

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE56966 Proc #: 2449229 Fecha: 20-03-2018 Tercero: CONSORCIO METROVIAS PORVENIR DEP RAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

#### **AUTO No. 01066**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2005ER9276 de fecha 15 de marzo de 2005, el ingeniero Luis Fernando Solarte Viveros, en calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS PORVENIR, con Nit. 860030197-0, allegó la documentación, por la cual se solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para efectuar la tala de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 56 F Sur y Avenida Santa Fe, Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de llevar a cabo el Contrato de Obra No. ST-059-4.

Que mediante Auto N° 845 de fecha 1 de abril de 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, inició un trámite administrativo ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Que se notificó por edicto fijado el 20 de diciembre de 2005 y desfijado el 22 de diciembre del mismo año.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación, emitió Concepto Técnico N° 3992 de fecha 20 de mayo de 2005, por medio del cual encontró viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Sauco y el bloqueo y traslado de un individuo arbóreo de la especie Palma Fénix, de igual manera liquidó el valor a compensar en TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$315.195) equivalentes a 3.06 IVPs, de conformidad con la normativa vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003), así mismo, se señaló que el valor por concepto de evaluación y seguimiento correspondiente a DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300), fue pagado a través de consignación en el Banco de Occidente de fecha 14 de marzo de 2005.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Que mediante Resolución N° 1597 de fecha 8 de julio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al señor LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, en su calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS PORVENIR, con Nit. 860030197-0, para efectuar la tala de cuatro (4) Saucos y el bloqueo y traslado de una (1) Palma Fénix, ubicados en espacio público, en la Calle 56 F Sur y Avenida Santa Fe, Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., y ordenó el pago por compensación de 3.06 IVPs, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$315.195), de conformidad con el Decreto 472 de 2003, y de acuerdo al Concepto Técnico N° 3992 de fecha 20 de mayo de 2005.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, en su calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS PORVENIR, el día 10 de agosto de 2005, quedando ejecutoriada el día 19 de agosto de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita de seguimiento, el día 10 de enero de 2009, en la Calle 56 F Sur y Avenida Santa Fe, Localidad de Bosa, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 04191 de fecha 3 de marzo de 2009, según el cual se verificó el tratamiento silvicultural autorizado de tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Sauco y de bloqueo de una Palma Fénix, de acuerdo a la Resolución N° 1597 de fecha 8 de julio de 2005, sin embargo se estableció que no se había efectuado el pago por concepto de compensación, ante tal situación, igualmente se realizó re-liquidación por concepto de pago por compensación a la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$315.195) equivalentes a 3,05 IVP's y a 0,83 SMMLV.

Que mediante Resolución N° 8630 de fecha 2 de diciembre de 2009, se exigió al CONSORCIO METROVIAS PORVENIR, con Nit. 860030197-0, por intermedio de su entonces Representante Legal, el señor LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, o por quien haga sus veces, el cumplimiento del pago por concepto de compensación, establecida en la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$315.195) equivalentes a 3.06 IVPs; de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003 y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 3992 de fecha 20 de mayo de 2005 y a lo autorizado por la Resolución N° 1597 de fecha 8 de julio de 2005.

Que revisado el expediente **DM-03-2005-438**, se observó que con radicado N° 2011ER105339 de fecha 24 de agosto de 2011, se aportó ante esta Secretaria el recibo de pago N° 787657 / 374678 del 22 de agosto de 2011, en el que consta el pago por concepto de compensación, por el valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$315.195); igualmente, se encontró a folio 18 copia del

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Formato de Consignación del Banco de Occidente de fecha 14 de marzo de 2005, por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300).

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: "Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría

BOGOTÁ MEJOR

Página **3** de **7** 

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos

OGOTÁ NEJOR

Página **4** de **7** 



establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo."

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-438**, toda vez que se ejecutó la actividad autorizada y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRÍMERO**: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2005-438**, a nombre del CONSORCIO METROVIAS PORVENIR, con Nit. 860.030-197-0, representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2005-438**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al CONSORCIO METROVIAS PORVENIR, con Nit. 860.030-197-0, por intermedio de su Representante Legal, señor LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 N° 75 – 77, Oficina 705 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2005-438

#### Elaboró:

Liaboror							001170470		
YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C:	1022327033	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/07/2017
Revisó:									
IVAN FERNANDO RODRIGUEZ	C.C:	80731431	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20180572 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/03/2018
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A		CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/01/2018
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/07/2017
Aprobó: Firmó:									
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/03/2018

